

za y los señores Uribe y Londoño las transmitieron a la Junta del Tranvía, a la cual fue invitado el Honorable Concejal Arango V. El señor Román Gómez, obrando en su carácter de Presidente de la Junta y con la aprobación unánime de los demás Miembros de ella, manifestó al H. C. Arango V. que aceptaba en un todo las bases en mención y prometió que la Empresa del Tranvía nombraría una comisión que se entendiera con otra del Concejo, al efecto de redactar la correspondiente póliza y reducir a escritura pública el pacto celebrado.

Ya al retirarse el H. C. Arango V., le manifestó el señor Gómez que la reforma de la escritura social quizás no sería bien vista por la casa prestamista de Evrar Avenith, de Amberes, por cuanto dicha Casa se había basado, al conceder el empréstito, en la estipulación de la escritura que obligaba a Medellín a llenar los presupuestos, estipulación que desaparecía conforme al arreglo en referencia.

En circunstancias tales, y para no indisponer a la casa prestamista, sería mejor—dijo el señor Gómez—no reformar la escritura y limitarse a consignar las bases de arreglo en un acta de la Asamblea General de Accionistas del Tranvía a Oriente. Y para que Medellín esté seguro de que se le cumplirá lo pactado, la Empresa se comprometerá a que la Asamblea no podrá reformar las bases adoptadas sino por unanimidad de votos. De esta manera—agregó el señor Gómez—mientras el representante de Medellín en la Asamblea no acepte la modificación de las bases, éstas quedarán vigentes.

Así quedaron las cosas, por haber manifestado el Sr. Arango V. que necesitaba consultar el punto de si bastaba incluir tales bases en una simple acta de la Asamblea, o si era preciso consignarlas en una escritura reformatoria del contrato primitivo.

Observa vuestra Comisión que no le parece justificable el procedimiento de incluir esas bases en una simple acta. Si la Casa prestamista no aceptaba la reforma de la escritura primitiva, tampoco estaba bien que la Empresa contrajera obligaciones a favor de Medellín que dicha Casa ignorara. Y si las obligaciones contraídas a favor de Medellín no quedaban bien garantizadas al constar en una simple acta, era el Municipio el que estaba expuesto a una nueva lesión de sus derechos.

De las bases tantas veces citadas se desprende que Medellín entraba prácticamente a garantizar el empréstito, puesto que daba a la Empresa el plazo de cinco años para el pago de la suma que se le debía, plazo superior al de cinco años que ya había empezado a correr para el pago del empréstito.

Se ha dicho por parte de los representantes de la Empresa que si a Medellín se le iban a pagar los \$ 164.000, no se comprende por qué quedaba con 114 acciones. Pero a esto observa vuestra Comisión que fueron los mismos representantes de la Empresa quienes exigieron, como condición esencial, que Medellín representara ese número de acciones, a fin de poder cumplir el compromiso contraído por el señor Gómez con la Casa prestamista, de que Medellín no representaría menos de la tercera parte de las acciones de la Empresa.

También observa Vuestra Comisión que la cuenta corriente que el Municipio se obligó a abrir a la Empresa, fue solicitada por los representantes de ésta, quienes manifestaron la conveniencia de colocar sus dineros a ganar el 10%, en vez de otro interés más bajo que pudieran obtener en los Bancos de la ciudad.

Deseoso el H. Concejo de poner término definitivo a estas enojosas diferencias, resolvió aprobar las últimas bases de que se ha venido ha-

blando, dándoles una redacción más clara y ordenada, pero conservando intacto el fondo de aquéllas. Así lo hizo en su sesión del 27 de mayo último, en la que, al propio tiempo, aprobó también la siguiente proposición: "Facúltase a la Comisión encargada de estudiar el negocio del Tranvía de Oriente, para que presente a los representantes de los Municipios de Oriente las seis bases contenidas en el informe de esta fecha, elaborado por la misma Comisión. Si dichos representantes no aceptan esas bases, el Municipio considerará definitivamente terminadas las negociaciones tendientes a dirimir las diferencias que entre ambas partes han surgido, y hará valer sus derechos como lo juzgue conveniente. La Comisión esperará ocho días la contestación de los representantes de Oriente, y pasado ese término, sin que se haya recibido contestación, el Concejo considerará como rechazada la propuesta".

Notificados los representantes de la Empresa de que disponían del plazo de ocho días para la aprobación de las bases, pidieron una prórroga de ese plazo, la que les fue concedida. Vencida ésta, los mencionados representantes citaron nuevamente a los de Medellín a una reunión que tuvo lugar en las oficinas del H. C. Arango M. Mas, para acumular sorpresa sobre sorpresa, los representantes de la Empresa no hicieron la menor alusión a las bases acordadas y se limitaron a traer de nuevo a la discusión las bases del Club Unión, redactadas en la forma arbitraria de que se habló en otra parte de este informe. Pocos días después, se acercaron los señores representantes del Tranvía a las oficinas del mismo H. Concejal y pusieron en sus manos una hoja de papel, sin firma responsable, concebida en estos términos:

I

"La escritura de asociación consideramos que ha sido suficientemente eficaz y que hasta

ahora no ha presentado inconvenientes de ningún género para el avance constante de la obra.

Además, tenemos dudas vehementes sobre la capacidad legal que tengan los Municipios para constituir sociedades anónimas que son de índole comercial, actividades a las cuales parece conveniente que se sustraigan las Entidades públicas.

Los compromisos que tiene la Empresa contralados impiden un cambio tan fundamental en la organización de la Empresa.

II

De las 300 acciones en que está dividida la Empresa, corresponden al Municipio de Medellín 114 acciones.

III

Medellín mantendrá a la Empresa del Tranvía, y ésta estará sirviendo, un crédito proporcionado al que para ella han obtenido los otros Municipios. A este crédito se imputarán los 164.000 pesos con sus intereses al 10% anual hasta la fecha.

IV

El Municipio de Medellín se obliga a recibirle a la Empresa del Tranvía en cuenta corriente y girable a treinta días vista, hasta la cantidad de 200.000 pesos oro, al interés del 10% anual, cuando la Empresa tenga fondos disponibles y lo considere así conveniente.

V

La Empresa del Tranvía está dispuesta a entenderse con el Municipio de Medellín, para convenir, en condiciones equitativas, la manera co-

mo éste le suministre la energía que aquélla necesite para su electrificación parcial o total, y, al efecto, pone a disposición de Medellín la cuantiosa caída de agua que posee en el paraje del "Buey", entre La Ceja y Abejorral".

Este documento no necesita comentarios. Tan inaceptables, encontró el H. Concejal Arango M. las bases en él contenidas, que, con entera franqueza, manifestó allí mismo a los señores representantes del Tranvía, que "tendría mucho gusto en someter tales bases al H. Concejo, pero que estaba seguro de que serían rechazadas". No habló dicho H. Concejal de que en el seno de la Corporación Municipal de Medellín existiera "mala voluntad para con la Empresa", como lo afirma el Dr. Giraldo, pues, como se ha repetido en el curso de este informe, nunca ha existido esa mala voluntad.

Fracasada ya toda tentativa de arreglo, el H. Concejo ordenó al señor Personero Municipal que presentara la demanda por medio de la cual se cobra a la Empresa del Tranvía a Oriente la suma de \$ 164.000, con sus correspondientes intereses. Medellín no podía tolerar por más tiempo un tan hiriente desconocimiento de sus derechos.

Para contrarrestar la injusta propaganda que los representantes de la Empresa estaban haciendo en los pueblos de Oriente y en la prensa de Medellín, el Concejo aprobó, en su sesión del 15 de Julio último, la siguiente proposición:

"El Consejo Municipal de Medellín,

CONSIDERANDO:

1º.—Que el Municipio de Medellín ha entablado demanda contra la Empresa del Tranvía de Oriente;

2º.—Que un acto de esta naturaleza puede

dar lugar a torcidas interpretaciones, al influjo de informaciones tendenciosas;

3°.—Que es conveniente que los Municipios directamente interesados en la construcción de la obra, sepan, con precisión, cuáles fueron las causas determinantes de la demanda,

RESUELVE DEJAR LA SIGUIENTE CONSTANCIA:

La única causa de la referida demanda es el incumplimiento por parte de la Empresa del Tranvía de Oriente, al no exigir como debía, a los demás Municipios interesados, el cumplimiento de las obligaciones que el contrato les impone, consistentes en pagar oportunamente las cuotas o aportes a que el contrato se refiere, o en devolver al Municipio de Medellín los dineros que de él recibieron en calidad de préstamo.

En los archivos municipales hay constancia de los grandes esfuerzos que hizo el actual Concejo por arreglar de manera clara, justa y decorosa, las diferencias que surgieron entre el Municipio de Medellín y la otra parte contratante, esfuerzos que resultaron fallidos ante una política de reticencias y dilaciones sistemáticas.

Finalmente, el Concejo deja constancia de que el Municipio de Medellín no se ha inspirado, en manera alguna, en móviles puramente políticos, entendiendo por tales, los apasionamientos sectarios o de círculo, pues tan sólo ha perseguido el cumplimiento del contrato, a la vez que la definición, clara y precisa, para el futuro, de los derechos y obligaciones de las partes.

Comuníquese esta Resolución a los Municipios directamente interesados en la construcción del Tranvía a Oriente, y publíquese”.

Esa campaña va produciendo ya sus resultados. Prueba de ello es la siguiente proposición, aprobada por el Concejo de Marinilla en su sesión de 24 de julio último:

“Dígase al H. Consejo Municipal de Medellín, que el oficio N° 1434 (por medio del cual se transcribió la mencionada constancia) de fecha 16 de julio de 1927, fue leído en sesión de esta fecha, y que extraña que una Entidad tan seria como lo debe ser la que rige los destinos de la Capital de Antioquia, sea capaz de afirmar tan burdas falsedades, para cohonestar una conducta no digna de ser imitada, pues las rectificaciones que publicaron el Dr. Libardo López y el Dr. Antonio Mauro Giraldo, descubren la insinceridad con que aquélla actúa”.

No quiere Vuestra Comisión entrar en un análisis de este documento, que revela por sí solo el estado de alma que los detractores de la H. Municipalidad de Medellín han logrado crear en los pueblos de Oriente con sus ataques sistemáticos e infundados a la actuación de aquélla. Ese estado de alma es el que conviene, a todo trance, hacer desaparecer, en obsequio a la solidaridad intermunicipal que tanto proclaman los dirigentes de la Empresa, y que éstos han sido los primeros en quebrantar tan rudamente.

Para terminar, Honorables Concejales, y a fin de que el público pueda darse exacta cuenta de las graves irregularidades de que adolece la actual administración del Tranvía, se reproduce a continuación el informe rendido al H. Concejo con fecha 17 de marzo último por el señor Tomás Londoño, representante del Municipio de Medellín en la Junta de la Empresa. Las declaraciones del Sr. Londoño revisten excepcional importancia, no sólo por la seriedad de su autor, sino también por el grande entusiasmo que, como hijo de La Ceja, ha manifestado él constantemente por la obra del Tranvía.

Hé aquí esas declaraciones:

“Señor Presidente del H. Consejo Municipal.
—Presente.

Tengo el gusto de referirme a su atento ofi-

elo N° 2166 de 17 de diciembre próximo pasado, en el cual se sirvió comunicarme la reelección que el H. Concejo tuvo a bien hacer en mi persona para miembro principal de la Junta Directiva del Tranvía de Oriente, en interinidad, oficio al cual no había dado contestación por razones de Ud. conocidas.

Por su digno conducto doy al H. Concejo mis más sinceros agradecimientos por la distinción con que se ha servido honrarme, y con pena me permito manifestarle que, a pesar de que tengo la mejor buena voluntad y el mayor gusto en servir al Distrito de Medellín, me veo en el caso de no aceptar, como en efecto no acepto, la reelección que se me ha hecho para seguir desempeñando dicho puesto (que en otras circunstancias lo haría con mucho gusto) por los motivos que en seguida expongo:

En mi humilde concepto, el Tranvía de Oriente es una empresa de grandes proyecciones, de brillante porvenir, que va a resolver uno de los problemas más importantes del país, y especialmente de nuestro Departamento de Antioquia, cual es el de mostrarse prácticamente la manera como podemos atravesar con rieles nuestras escabrosas montañas; que va a prestar grandes e importantes servicios a las regiones a donde va, y también a la ciudad capital, y opino, además, que, comercialmente hablando, va a ser un buen negocio para los Municipios accionistas, pues, a mi entender, ésta será dentro de poco tiempo una Empresa muy productiva, si se le administra debidamente por personas versadas en el manejo de esta clase de obras y que estén debidamente preparadas para darle el ensanche, organización y administración que requiere, y que reclama, puesto que hoy cuenta con grandes cantidades de dinero disponibles, procedentes de empréstitos y de subvenciones ya pagadas, y además, con leyes y ordenanzas que la han puesto en magníficas con-

diciones para su próximo desarrollo.

Desgraciadamente, señor Presidente, esta Empresa ha venido marchando malamente administrada, debido, especialmente, a la falta de buena organización de los distintos elementos que la componen y en los trabajos que se han venido ejecutando.

Sin pretender hacer alarde de mis pocos o ningunos conocimientos en estas materias, ni de mis insignificantes capacidades, pero sí animado de la mejor buena voluntad, he venido, desde principios del año próximo pasado, en mi carácter de miembro de la Junta Directiva, preocupándome y trabajando en el sentido de hacer que se le dé a la Empresa una organización adecuada y conveniente, ya proponiendo a los HH. Miembros de la Junta Directiva el nombramiento de técnicos organizadores para la dirección, construcción y manejo de la obra, ya proponiendo el estudio, adición y reforma de los reglamentos, ya indicando diversas operaciones que he considerado convenientes para la Empresa; pero desgraciadamente no he logrado llegar a ser prácticamente secundado por los altos empleados de ésta, especialmente por el señor Gerente (a cuyo cargo está más directamente la administración de la obra) en la mayor parte de mis iniciativas, quedándome de éstas únicamente la satisfacción de mi deber cumplido, y teniendo que ver, con verdadera decepción, que ni las órdenes que ha dado la H. Junta, en virtud de mis proposiciones, han sido ejecutadas por la Gerencia, como puede verse por el libro de actas de la H. Junta Directiva.

Estos y los que verá en seguida son, señor Presidente, los motivos que, a pesar de mis buenos deseos de servir al Municipio de Medellín y a la Empresa del Tranvía de Oriente, me han decidido a renunciar el honroso e inmerecido cargo que el H. Concejo se ha dignado confiarme, ya que

en las condiciones apuntadas es casi imposible corresponder a su confianza.

A pesar del descontento que me causan los motivos apuntados, he querido permanecer en el puesto por el deseo que siempre he tenido de que se arreglen de manera definitiva las diferencias que existen entre la Sociedad del Tranvía de Oriente y el Municipio de Medellín, y a esa finalidad he encaminado todos mis esfuerzos, ya tratando el asunto particularmente con los HH. Concejales y los HH. Miembros de la Asamblea General y y de la Junta Directiva, ya provocando y efectuando reuniones informales con unos y otros, y con ambos a la vez, y, además, por cuantos medios decorosos me ha sugerido mi imaginación, y por fin, cuando ya creía que estábamos acordes en las bases sobre las cuales debían discutirse los asuntos a fin de llegar a un arreglo formal y definitivo, provoqué una reunión extraordinaria de la H. Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con el fin de informarles oficialmente sobre las gestiones hechas, y de proponerles la manera como yo estimaba que se debía proceder ya oficialmente a tratar con el H. Concejo sobre el arreglo definitivo; pero, desgraciadamente, mi proposición, concebida en el sentido de pedir al H. Concejo una prórroga de tiempo para dar contestación a su nota de 28 de enero próximo pasado y de insinuarle la conveniencia de nombrar una comisión que entrase a tratar con los representantes del Tranvía de Oriente sobre los asuntos pendientes, no tuvo siquiera el honor de ser considerada, habiendo sido sustituida por otra, que ya el H. Concejo conoce, y que el suscrito aprobó por no dejar de hacer el último esfuerzo, y por la poca versación que tiene en la manera de tramitar los asuntos en esta clase de asambleas y que los señores del Tranvía de Oriente saben manejar tan hábilmente, según sus conveniencias, habiendo sí pedido a la

H. Asamblea que se dejara constancia en el acta de que mi opinión era que se debía considerar y aprobar mi proposición, porque yo tenía motivos para creer que si no se procedía de esa manera se perderían todas las gestiones hechas.

He notado, señor Presidente, que los representantes de la Sociedad del Tranvía de Oriente, tienen una manera de tratar informal y teóricamente los asuntos, muy halagadora, pero cuando se va a la práctica y se quieren tratar formalmente, por lo general se presentan de una manera muy distinta; esto me ha llevado al convencimiento de que entre los miembros que componen hoy el H. Concejo de Medellín, y los actuales representantes del Tranvía de Oriente, es sumamente difícil un acuerdo para arreglar definitivamente las diferencias pendientes.

Repito, señor Presidente, que mi actuación en la Junta Directiva del Tranvía de Oriente, aunque no daña, la considero de muy poco provecho para el Municipio y para la misma Empresa, primero por mi poca versación y competencia en estos asuntos, y segundo y muy principalmente porque, a pesar de haber hecho todos los esfuerzos posibles por que se mejoren las malísimas condiciones de administración en que está la Empresa, no he encontrado entre sus dirigentes quién me secunde en mis proyectos y proposiciones, tendientes todos a mejorar la administración de ella y a buscar los medios de llegar a un arreglo formal y definitivo con el Municipio de Medellín, arreglo que siempre he considerado de vital importancia para la Empresa, aunque en ello esté yo en desacuerdo con los señores representantes del Tranvía.

Para terminar, me permito repetir, por su digno conducto, al H. Concejo, lo que en otras ocasiones he dicho al señor Personero y a algunos HH. Concejales, y es que estimo necesario que el H. Concejo nombre un miembro suplente de la Junta

del Tranvía de Oriente, por la razón de que, en las ausencias temporales del principal, que generalmente son frecuentes, el Municipio está sin representación, pues ocurren casos, como el que ocurrió recientemente, en que durante una ausencia del suscrito miembro principal de la Junta y sin asistencia del suplente, quien no asiste a las reuniones, nombraron un alto empleado de la Empresa, sin que dicho nombramiento tuviera tanta urgencia que no se pudiera demorar cuatro o seis días, y si dejando ver claramente que ello obedecía a insinuaciones del señor Presidente de la H. Asamblea General de Accionistas o del señor Gerente, puesto que, el empleado de que trato, no vino a posesionarse de su empleo sino mucho después de haber cesado la ausencia del suscrito, y esto porque seguramente el suscrito no hubiera dado su voto por ese candidato para ese empleo y porque, como dije antes, esos señores quieren siempre manejar los asuntos de la Empresa con la misma táctica con que manejan los asuntos políticos.

Este mi gran deseo de hacer llegar a las dos Entidades a un arreglo amigable y definitivo, explicará al H. Concejo el que yo haya aprobado en la H. Junta y Asamblea General algunas proposiciones que, sin este motivo, no las hubiera aprobado, teniendo sí muy en cuenta que con ello no lesionaba los intereses de mi representado, y en la creencia de que ello contribuiría a disponer los ánimos favorablemente hacia el arreglo que yo tanto he deseado.

Si el H. Concejo estima conveniente informar-se por mi conducto sobre los demás asuntos de la Empresa, o conocer detalles de su administración, tendré mucho gusto en llevar a su conocimiento todo cuanto desee y que esté a mi alcance.

Soy del señor Presidente muy atento y S. S.,

Manuel M. Toro.
Rafael M. Rodríguez M.
Tomás Londoño”.

Juzgue ahora el público de qué lado militan la razón y la justicia en este enojoso asunto; y si andan en lo cierto quienes, con fines que no entra Vuestra Comisión a calificar, han pretendido desviar la opinión sensata, haciendo aparecer a los actuales ediles medellinenses como enemigos de una Empresa que cuenta con la simpatía de todos ellos, sólo porque no han querido plegarse ante imposiciones absurdas, ni solidarizarse con una administración que, bajo múltiples aspectos, está muy lejos de satisfacer los anhelos y aspiraciones de los pueblos interesados en la obra del Tranvía.

Apoyada en todas estas consideraciones, Vuestra Comisión se permite proponeros:

“Como contestación a las publicaciones hechas por los Dres. Antonio Mauro Giraldo y Libardo López, a fin de que el público pueda apreciar debidamente la actuación del H. Concejo en la debatida cuestión del Tranvía de Oriente, publíquese en folleto, que se hará circular profusamente, el informe que precede, junto con la escritura de constitución de la Empresa del Tranvía de Oriente, el contrato de empréstito celebrado por ella con la Casa belga de Evrar Avenith, de Amberes, y la demanda instaurada por el Municipio contra dicha Empresa.”

Honorables Concejales.

Medellín, Agosto 22 de 1927.

Vuestra Comisión,

Alfonso Uribe Misas.

Juan B. Arango M.

Francisco Arango V.

Jorge Escovar A.

Manuel M. Toro.

Rafael Restrepo M.

En sesión de ayer aprobó unánimemente el H. Concejo la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario.

José M. Betancur B.



APENDICE

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA DEL TRANVIA DE ORIENTE

“NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2464).—En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, y los testigos Enrique Almazán A. e Ignacio Ramírez, varones, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento comparecieron los señores Doctor Gregorio Agudelo, en representación del Municipio de Medellín, en su carácter de Personero Municipal; Daniel Jaramillo B., como Personero Municipal del Municipio de La Ceja; Nazario Moreno, en su carácter de representante del Municipio de Marinilla, según poder otorgado por el Personero Municipal de ese Distrito, bajo la escritura número trescientos sesenta y siete (367), de once (11) de Noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), otorgada en la Notaría del Circuito de Marinilla,

por autorización dada a dicho Personero, por el H. Concejo; el Doctor Baudilio Zuluaga G., como representante del Municipio de Santuario, según poder otorgado por el Personero Municipal de ese Distrito, mediante la escritura número trescientos noventa y ocho (398) de nueve (9) de Noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), otorgada en la Notaría del Santuario y según autorización dada a dicho Personero por el H. Concejo de ese Distrito y también como representante del Municipio de San Carlos, según autorización dada por el Personero Municipal de ese Distrito; el Doctor Eugenio Gómez como representante del Distrito de Cocorná, según poder otorgado por el Personero Municipal de ese Distrito, mediante la escritura número trescientos sesenta (360), otorgada ante el Notario de Cocorná el día diez y seis (16) de Noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), según autorización del H. Concejo de ese Distrito; el Doctor Mauro Giraldo, en representación del Municipio de El Peñol, según poder otorgado por la escritura pública número quinientos veinte (520) de quince (15) de Noviembre del presente año, de la Notaría de El Peñol; el Doctor Julio César García, en representación del Municipio de Guarne, según autorización dada por el Presidente del H. Consejo Municipal de ese Distrito; el Doctor Emilio Duque, en representación del Municipio del Carmen de Viboral, según autorización dada por el Presidente del H. Concejo de ese Distrito; Fernando Hoyos, en su carácter de Personero Municipal de Granada; Luis M. Marín Tobón, como Personero Municipal de San Vicente; y el Doctor Ricardo Estrada, en virtud de autorización dada, en representación del Municipio de La Unión, todos varones, y vecinos de esta ciudad, a excepción de los señores Daniel Jaramillo B., Doctor Eugenio Gómez, Fernando Hoyos y Luis M. Marín Tobón, vecinos respectivamente de La

Ceja, Marinilla, Granada y San Vicente, a quienes conosco, debidamente autorizados para este acto, y dijeron:

PRIMERO—Que entre los Municipios expresados se ha celebrado el siguiente contrato en desarrollo de la Ordenanza 19 de 1923 y de las Leyes 56 de 1922 y 66 de 1923, para la construcción de un Tranvía Intermunicipal por la Carretera de Oriente, que se sujeta a las disposiciones de dichas Leyes y Ordenanza, y que partiendo del Barrio Manrique, desde el ramal que existe allí del Tranvía Municipal de Medellín vaya a Guarne y de Guarne a la cabecera del Municipio de Rio-negro, donde se bifurcará simultáneamente en dos ramales, uno que va al alto de Cocorná, pasando por Marinilla y Santuario y otro que vaya a La Ceja. Terminado este primer trayecto troncal, se construirán ramales, así: Uno al Peñol, Guatapé, Alejandría, San Rafael, y San Carlos; uno al Carmen, uno, por la Unión, a Sonsón; uno a Abejorral, uno al Retiro, uno a San Vicente, uno a Granada y la construcción del Tranvía se hará de acuerdo con las disposiciones de las Leyes y de la Ordenanza sobre la materia. El capital para la Construcción lo forman el treinta y cinco por ciento (35%) de subvención nacional; el treinta y cinco por ciento (35%) de subvención departamental, y las partidas siguientes aportadas por los Municipios que entran en este convenio así:

La Ceja, treinta mil pesos oro..	\$ 30.000
Marinilla, veinte mil pesos oro....	\$ 20.000
Santuario, veinte mil pesos oro..	\$ 20.000
Cocorná, veinte mil pesos oro....	\$ 20.000
Peñol, veinte mil pesos oro.....	\$ 20.000
Guarne, cinco mil pesos oro.....	\$ 5.000
El Carmen, diez mil pesos oro....	\$ 10.000
San Carlos, cinco mil pesos oro..	\$ 5.000
Granada, cinco mil pesos oro....	\$ 5.000

Los Municipios restantes indicarán las cuotas que aportan, o ceden a Medellín el derecho de construirlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Medellín contribuye para la construcción con el capital que falte para llenar los presupuestos. Para emprender la obra sin demora, Medellín suministrará el dinero que vaya exigiendo la construcción; y los otros Municipios interesados, al entrar como accionistas, devolverán en el curso de un año con intereses del quince por ciento (15%), anual, la parte que les haya correspondido como aporte de capital, y que Medellín haya anticipado. Una vez que los Municipios hayan entrado como constructores accionistas pagarán sus aportes por trimestres anticipados, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Junta de que se hablará más adelante. Si un Municipio dejare de cubrir los contingentes trimestrales anticipados por dos períodos sucesivos, cesará en sus funciones como accionista y pasará a la categoría de los Municipios que ceden sus derechos a Medellín constructor, y éste, o la comunidad de los otros Distritos constructores, le devolverá sin intereses, en el curso de un año, lo que haya cubierto de su aporte. Los contingentes se decretarán por trimestres anticipados. El convenio se hará por acciones proporcionales al capital aportado, partiendo de la base de que la construcción de la parte troncal se calcula en un millón de pesos (\$ 1'000.000). Cada acción tendrá un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000).

ADMINISTRACION

La Administración de la Empresa se hará:

- I) Por la Asamblea General de Accionistas.
- II) Por una Junta Directiva.
- III) Por un Gerente.

La Asamblea General la formarán represen-

tantes de los Municipios, uno por cada Municipio, y tendrá un voto por cada acción. Ya se dijo que cada acción equivale a mil pesos oro. La Asamblea se reúne por derecho propio dos veces al año: el siete de Agosto y el tres de Febrero, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva.

En la Asamblea General se observarán las prácticas reglamentarias siguiendo el reglamento de la Asamblea Departamental en cuanto sea aplicable.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

a) Nombrar Auditor y señalarse sus funciones; b) Dictar los Reglamentos; c) Nombrar un Miembro principal de la Junta Directiva y el respectivo Suplente; d) Fenecer en segunda instancia las cuentas de la Empresa; e) Aprobar o reformar los Reglamentos y disposiciones generales de la Junta; f) Ejercer todas las funciones que puedan sugerirle el desarrollo de la Empresa, y que no estén adscritas a los empleados subalternos.

JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone de tres Miembros Principales cada uno con un Suplente personal. De los tres Miembros uno lo nombrará Medellín y nombrará también su Suplente; otro, con su Suplente, lo nombrarán los Representantes de los Municipios; y el otro, con su Suplente, lo nombrará la Asamblea General por mayoría de los votos que representen los concurrentes a razón de un voto por cada acción. El período de los Miembros de la Junta será de un año, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA. 1º Nombrar Gerente y Secretario; 2º Señalar los sueldos de todos los empleados; 3º Votar los contringentes trimestrales; 4º Aprobar o improbar los presupuestos presentados por el Gerente; 5º Fenecer las cuentas en primera instancia; 6º Desempeñar las funciones que le sean asignadas por

la Asamblea General; 7º Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando se estime necesario; 8º Aprobar u observar los reglamentos parciales o disposiciones generales del Gerente; 9º Todas las demás que le señale la Asamblea.

SON FUNCIONES DEL GERENTE.—1º Dirigir la Empresa; 2º Presentar presupuestos trimestrales; 3º Nombrar y remover libremente todos los empleados con aprobación de la Junta Directiva; 4º Dictar reglamentos parciales; 5º Celebrar los contratos y someter a la aprobación de la Junta aquéllos cuya cuantía exceda de quinientos pesos (\$ 500.00) oro; 6º Ver que los Administradores rindan sus cuentas en una contabilidad aprobada por la Junta; 7º Desempeñar todas las funciones que le señale la Junta Directiva.

DIVISION DE UTILIDADES

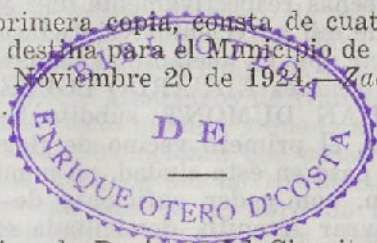
Las utilidades de la Empresa que se formaliza por la presente escritura se dividirán entre los Municipios constructores proporcionalmente al número de acciones que representen, según el capital que hayan aportado.

DISPOSICIONES VARIAS

1º.—Todos los empleados de manejo prestarán fianza personal o hipotecaria a satisfacción de la Junta Directiva; 2º La Junta Directiva determinará la cuantía de las fianzas; 3º La Junta Directiva dispondrá los trayectos de la vía que se puedan dar al servicio. Para la validez del contrato contenido en esta escritura se requiere la aprobación que se le dé por los Concejos de los Municipios interesados, en forma de Acuerdos legalmente aprobados y sancionados. No se pagaron los derechos de registro, según la boleta que se agrega y copia: "Administración de Rentas De-

partamentales. Número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro. Medellín, 18 de Noviembre de 1924. No pagaron los Municipios de Medellín, La Ceca, Marinilla, y otros Municipios derechos de registro por un contrato de Sociedad sobre la construcción de un Tranvía Intermunicipal, por estar exentos de esas obligaciones, según la Ley. El Administrador, Juan B. Moreno". Se advirtió a los otorgantes lo relativo al registro y firman con los testigos expresados por ante mí. En este estado se advierte: que en lugar del Doctor Julio César García, como representante del Municipio de Guarne, comparece el Sr. Rafael Cardona O., varón mayor de edad y vecino de Guarne, en su carácter de Personero Municipal de ese Distrito. También comparece el señor Luis Jiménez, varón, mayor de edad y vecino de Guatapé, quien en su carácter de Personero Municipal de ese Distrito, acepta esta escritura y suscribe por Guatapé mil pesos (\$ 1.000) oro.—Gregorio Agudelo.—Daniel Jaramillo B.—Nazario Moreno.—Baudilio Zuluaga G.—Eugenio Gómez G.—Antonio Mauro Giraldo.—Rafael Cardona O.—J. Emilio Duque G.—Fernando Hoyos V.—Luis M^a Marín Tobón.—Ricardo Estrada.—Luis Jiménez J.—Enrique Almazán A.—Ignacio Ramírez J.—Zacarías Cock B., Nrio..

Es primera copia, consta de cuatro hojas útiles y se destina para el Municipio de Medellín.—Medellín, Noviembre 20 de 1924.—Zacarías Cock B., Nrio..



Oficina de Registro del Circuito.—Medellín, 20 de Noviembre de 1924.—Registrada en el N^o 2^o Duplicados.—Folios 226 al 228. N^o 302.—Derechos \$ 0 cvos.—Antonio Gómez C."

**CONTRATO DE EMPRESTITO CELEBRADO POR LA
EMPRESA DEL TRANVIA DE ORIENTE CON LA
CASA BELGA DE EVRAR AVENITH, DE AMBERES.**

"3251.—Número tres mil doscientos cincuenta y uno.—En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiséis, ante mí Rafael Andrade S., Notario segundo de este Circuito, y ante los testigos instrumentales, señores Gabriel Báez M. y Marco T. Zúñiga, varones, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Doctor ROMAN GOMEZ, mayor y vecino del Municipio de Marinilla, de tránsito en esta ciudad, en nombre y representación de la asociación o compañía formada para la construcción del Tranvía Intermunicipal por la Carretera de Oriente, del Departamento de Antioquia, según poder que consta en la escritura número novecientos seis (906), otorgada en la Notaría primera del Circuito de Medellín, con fecha nueve de abril del presente año de mil novecientos veintiséis, adicional a las números dos mil seiscientos treinta y nueve (2639) y dos mil seiscientos cincuenta y ocho (2658), pasadas en la propia Notaría, con fechas respectivamente diez y once de noviembre de mil novecientos veinticinco (1925), por una parte, que en adelante se llamará la Empresa, y los señores EDUARDO LOPEZ PUMAREJO y JUAN DUMONT, súbdito belga, ambos mayores, el primero vecino de Bogotá, y el segundo de paso en esta ciudad, en nombre y representación, con poder suficiente de la Compañía de Evrar Avenith, domiciliada en Amberes, Reino de Bélgica, según cables de veinticinco y veintinueve del presente mes que el Notario ha tenido a la vista, que en adelante se llamarán los BANQUEROS, por otra parte, a quienes doy

fó de conocer personalmente, han celebrado el contrato que se determinará en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—Declara el otorgante Román Gómez que la Empresa se constituyó por medio de escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada en la citada Notaría Primera de Medellín, con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, escritura en la cual los Municipios del Departamento de Antioquia allí expresados, convinieron en formar una asociación con el objeto de construir un **TRANVIA INTERMUNICIPAL** por la Carretera de Oriente, y suscribió cada uno el capital expresado también allí mismo. Registrada la escritura constitutiva de la Empresa, se llenaron los demás requisitos determinados por la Ley para la formación de una asociación de esa naturaleza. **SEGUNDA.**—Declara el mismo otorgante Gómez que el Municipio de Medellín tiene actualmente ciento catorce acciones, siendo cada una de valor nominal de mil pesos (\$ 1.000), y los Banqueros consideran como cosa esencial que este Municipio conserve siempre un número de acciones no inferior a cien (100) acciones en la Empresa, en armonía con la resolución adoptada por la Junta de Delegados de las Municipalidades, celebrada en Marinilla en el mes de enero de mil novecientos veintiséis.— **TERCERA.**— Declara asimismo el otorgante Gómez que la Empresa tiene ya construídos veintisiete kilómetros de tranvía, que están dados al servicio público, y que la misma Empresa tiene las subvenciones que pasan a expresarse: I.—La otorgada por la Ordenanza número diez y nueve de catorce de abril de mil novecientos veintitrés, de la Asamblea Departamental de Antioquia, conforme a la cual, el Municipio que construya un tranvía en las condiciones expresadas en ella, tiene derecho a un auxilio del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cos-

to de construcción que se paga por cada kilómetro construido totalmente. Además aquella Ordenanza y la número seis de mil novecientos veinticinco, autorizan a la Empresa para ocupar con la vía férrea la Carretera de Oriente; II.—La que decretó el artículo séptimo de la Ley sesenta y ocho de mil novecientos veintiséis, a razón de veinte mil pesos por kilómetro construido, que ha venido a sustituir la subvención nacional del treinta y cinco por ciento (35%) ordenada por el artículo trece de la Ley sesenta y tres de mil novecientos veintitrés. CUARTA.—Declara también el otorgante Gómez que la Empresa, además de las subvenciones que ya se le han pagado, tiene derecho a una suma mayor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) por la misma causa, que aún no ha percibido.—QUINTA.—Los Banqueros se han comprometido y al efecto se comprometen a abrir un crédito rotatorio a la Empresa, por el término de cinco años prorrogable por acuerdo mutuo de las partes, por la suma de cien mil libras esterlinas (100.000) o quinientos mil dólares (\$ 500.000), para continuar la construcción y equipo del Tranvía Intermunicipal o Ferrocarril de Oriente, en el Departamento de Antioquia. SEXTA.—Para el uso y efectividad de este crédito la Empresa girará a cargo de los Banqueros o de las Casas o Bancos de Londres o Nueva York indicados por éstos, ya sea a la vista o a noventa días vista, renovables, por las sumas que la Empresa vaya necesitando en dinero efectivo, hasta completar la cantidad de sesenta mil libras esterlinas (60.000) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, y los Banqueros se obligan a pagar o hacer pagar puntualmente estos giros, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. Las cuarenta mil libras esterlinas (40.000) restantes, se destinarán o emplearán en pago de los materiales de construcción extranjeros que la Empresa debe comprar por con-

ducto de los Banqueros. SEPTIMA.—Al efecto se ha convenido que la Empresa pedirá los materiales extranjeros que necesite, por conducto de los Banqueros y para este fin formulará los pedidos y sus especificaciones, conforme lo estime necesario y conveniente, siendo de cargo de éstos el pago del valor de ellos y los gastos que ocasionen, en las oportunidades que de común acuerdo se convenga con los fabricantes, hasta completar la expresada cantidad de cuarenta mil libras (40.000), y lo que pase o exceda de esta suma será pagado por la Empresa con su propio dinero, salvo el caso de ampliación del crédito, conforme a la cláusula siguiente. Es entendido que al para efectos financieros los Banqueros estiman conveniente, ellos podrán a su turno librar giros a término a cargo de la Empresa a un plazo no menor de ciento ochenta días, salvo el caso que de mutuo acuerdo se conviniera en un plazo menor, y sin que esto implique recargo alguno de intereses o comisiones para la Empresa distintos de los ya estipulados.—OCTAVA.—El crédito que los Banqueros otorgan a la Empresa puede ser ampliado a medida que las capacidades financieras y progreso de las obras de la Empresa lo justifiquen y sus necesidades lo exijan, mediante acuerdo recíproco entre las partes. Salvo estipulación en contrario, las ampliaciones del crédito se regirán por las estipulaciones del presente contrato, y es entendido que cualquier cantidad que se gire en dinero o en materiales fuera del límite del crédito, queda cobijada por las garantías de este contrato.—NOVENA.—En consideración a que se trata de un crédito rotativo que tendrá un movimiento constante, la Empresa pagará a los Banqueros intereses por las sumas que les adeude, a la rata del ocho por ciento anual, pudiendo además los propios Banqueros cargar a la Empresa una comisión de un octavo por ciento trimestral sobre el mayor saldo del dinero girado en cada trimes-

tre. En caso de demora los intereses que pagará la Empresa serán del diez por ciento anual.—DECIMA.—Los cortes de cuentas se verificarán por semestres vencidos y el saldo a cargo de la Empresa será el que arroje cada corte, mediante el examen y aprobación por ésta.—UNDECIMA.—Teniendo en cuenta la inestabilidad de los mercados financieros, la rata anual de intereses queda sujeta a las fluctuaciones de aquéllos; semestralmente se hará el reajuste, y servirán de base para él las variaciones que adopte en el particular el Banco de las Reservas Federales de los Estados Unidos.—DUODECIMA.—La Empresa pagará a los Banqueros por comisión de la compra, revisión e intervención en el despacho de los materiales extranjeros, el cuatro por ciento sobre el valor de las compras verificadas y de los gastos que tales despachos hayan demandado, hasta ser puesto en Puerto colombiano.—DECIMA-TERCERA. Es entendido que los Banqueros como comisionistas de la Empresa de materiales extranjeros, utilizarán su posición, vastas relaciones y experiencia en obtener de las casas proveedoras y manufactureras, así como de las Empresas de Transportes, y demás, los mejores precios y condiciones, bonificaciones, comisiones o descuentos en pro de su comitente, en una palabra, harán la gestión más eficaz de los intereses de la Empresa. Y ésta se reserva el derecho de verificar la inspección o revisión por su cuenta, cuando lo estime conveniente, de las compras de materiales que haga por su cuenta, por conducto de la casa o agente especialista en ese ramo, que tenga a bien designar en esos casos, y en general, el derecho de hacer las observaciones que estime justas y convenientes respecto de tales compras, despachos de materiales, etcétera, etcétera.—DECIMA-CUARTA.—La Empresa constituye a los Banqueros como sus agentes fiscales en el Exterior y hará por conducto de éstos todas las compras de materiales que

por su naturaleza deban comprarse fuera del país. La importancia y volumen de los pedidos los determinarán las necesidades del desarrollo y explotación de la Empresa.—DECIMA-QUINTA. Es entendido que la Empresa se obliga a activar el transporte de los materiales que lleguen al país, en lo cual también pueden intervenir los Banqueros o sus representantes para evitar demoras, y a colocarlos en la prolongación de la línea una vez llegados a Medellín, dentro de un término no mayor de ciento ochenta días, de manera de adquirir el derecho a las subvenciones Departamental y Nacional, y obtener el pronto pago de ellas. A su vez, los Banqueros se obligan a despachar con la mayor actividad los pedidos de materiales que les haga la Empresa.—DECIMA-SEXTA. La Empresa hará el mayor esfuerzo para construir cien kilómetros en los cinco años siguientes al perfeccionamiento de este contrato. En todo caso se obliga a construir un mínimo de quince kilómetros por año y garantiza a los Banqueros una comisión mínima por pedidos, revisión y despacho de materiales de sesenta mil pesos (\$ 60.000) en ese espacio de tiempo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.—DECIMA-SEPTIMA.—La Empresa garantiza a los Banqueros el servicio y pago del crédito renovable a que se refiere este contrato, en lo siguiente: I.—Con las subvenciones departamental y nacional que le otorgan respectivamente la Ordenanza número diez y nueve de catorce de abril de mil novecientos veintitrés, de la Asamblea del Departamento de Antioquia, y las Leyes sesenta y seis del propio año y la sesenta y ocho de mil novecientos veintiséis, mencionada en la cláusula tercera de esta escritura, y al efecto pondrá a disposición de los Banqueros o de su representante legal en Colombia, llegado el caso, los documentos indispensables para obtener los pagos respectivos de ellas; II. Con la fianza solidaria de cada uno de los Municipios, que en seguida se ex-

presan: Marinilla, Santuario, San Vicente, El Peñol, San Carlos Guarne, Granada, Cocorná y El Carmen de Viboral, de los cuales es apoderado el otorgante Gómez, con poder suficiente para obligar en esta forma la responsabilidad de ellos, y al efecto los constituye fiadores solidarios a las resultas del presente contrato. Los poderes en virtud de los cuales obra para este acto el otorgante Gómez, son las escrituras siguientes: Número ciento treinta y ocho, de veintinueve de marzo, otorgada ante el Notario de Marinilla; número noventa y cinco, de veintinueve de marzo, ante el Notario de Santuario; número ciento trece, de doce de abril, ante el Notario de San Vicente; número ciento noventa y dos de catorce de abril, ante el Notario de El Peñol; número ciento ochenta y nueve, de once de abril, ante el propio Notario; número mil setenta y cinco, de treinta de marzo, ante el Notario segundo de Medellín; número ciento nueve de treinta y uno de marzo, ante el Notario de Granada; número noventa y nueve, de treinta de marzo, ante el Notario de Cocorná; número trescientos catorce, de diez de abril, ante el Notario de Rionegro, todas ellas otorgadas en el presente año; III —Con una primera hipoteca de la línea construída y que se construya, sus dependencias y anexidades, material rodante, etcétera, y al efecto, por medio de este instrumento y valiéndose de la autorización que le confiere el artículo sexto de la Ley sesenta y uno de mil novecientos veinticinco, la Empresa hipoteca especial y expresamente a favor de los Banqueros la línea férrea construída, que tiene actualmente una extensión de veintisiete kilómetros que parten del Municipio de Medellín, y siguiendo la Carretera de Oriente del Departamento de Antioquia, con la cual linda por sus costados norte y sur en toda su extensión actual y prolongaciones y en sus extremos oriental y occidental, atraviesa el Municipio de Guarne; la línea férrea que en adelante se cons-

truya y sus ramificaciones, sus estaciones, apartaderos, material rodante y demás dependencias y anexidades. La línea férrea arranca de un lote de terreno situado en el Municipio de Medellín, en donde existe la Estación inicial, lote de mil quinientas ochenta varas cuadradas de extensión, comprendido dentro de los linderos siguientes, todo lo cual queda incluído en la hipoteca: Por el norte, por la quebrada del "Ahorcado" desde el punto del Tranvía de "Manrique", hasta el lindero de la faja de la Carretera a Oriente, cerca del puente de dicha carretera; por oriente y sur, por todo el lindero de la faja de la misma carretera a oriente; y por el occidente con la carretera de circunvalación o faja del tranvía de Manrique, hasta el puente, primer punto de partida.—Este lote fue adquirido por escritura número setecientos sesenta y tres otorgada ante el Notario primero del Circuito de Medellín, el seis de abril de mil novecientos veinticinco; y IV.—Con los productos líquidos de la Empresa que ésta se obliga a entregar llegado el caso a los Banqueros. Los Banqueros aceptan expresamente esta hipoteca. DECIMA-OCTAVA.—La Empresa declara que no ha vendido, ni constituído otro gravamen alguno antes de éste sobre los bienes que hipoteca, ni tienen embargo judicial.—DECIMA-NOVENA.—La misma Empresa se obliga de la manera más formal a invertir los productos de las subvenciones Departamental y Nacional en la prolongación, equipo y mejoramiento de la vía férrea, todos los productos líquidos que obtenga en la explotación de la línea, así como las subvenciones devengadas y pendientes, que según lo expresado en la cláusula cuarta de esta escritura, montan a una suma mayor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), esto sin perjuicio de la garantía constituída en la cláusula décima-séptima.—VIGESIMA.—Los actos de la Asamblea de Antioquia y leyes nacionales que se citan en el curso de este instrumento se

agregan al protocolo para que se incluyan en las copias que de este instrumento se expidan a los interesados, por cuanto ellos son base de los derechos que se constituyen mediante este contrato.—VIGESIMA-PRIMERA.—El presente contrato se resolverá y así podrán declararlo los Banqueros, en los casos siguientes: PRIMERO.—Si la Empresa no incorpora o coloca en la vía los materiales pedidos a los Banqueros dentro del plazo señalado en la cláusula décima-quinta.—SEGUNDO.—Si invierte o distrae para otras cosas los productos de las subvenciones departamental y nacional que le corresponden por cada kilómetro que construya, así como los productos líquidos de la ferrovía; y TERCERO.—Si hace pedidos de materiales para la obra del Tranvía por conductos distintos de los Banqueros. Asimismo se resolverá este contrato y así podrá declararlo la Empresa, en los casos siguientes: PRIMERO.—Si los Banqueros dejan de pagar o hacer pagar alguno de los giros que haga la Empresa por razón de este contrato, en la oportunidad debida.—SEGUNDO.—Si los Banqueros no despachan en oportunidad o retardan inmotivadamente el despacho de los pedidos de materiales que haga la Empresa, o no los pagan en la debida oportunidad, según este contrato. El contratante que dé lugar a la resolución del contrato, indemnizará cumplidamente al otro los perjuicios que el incumplimiento ocasione a éste. Se comprueba el pago del impuesto de registro según comprobante que se agrega al protocolo y cuyo tenor es como sigue: Número 001555.—Valor \$ 1.00 oro.—República de Colombia.—Departamento de Cundinamarca.—Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación.—Bogotá, 7 de enero de 1927.—El señor R. García L. ha enterado un peso por el derecho de registro de convenio de la Empresa del Tranvía Intermunicipal de Oriente, del Departamento de Antioquia y la Compañía Evrrar Ave-

gith, sin estimar.—El Recaudador, D. A. Boada.—Los actos y demás documentos de que trata la cláusula vigésima son del tenor siguiente: "Ley 61 de 1925....."

.....Artículo 6º. Autorízase a la Empresa de Tranvías Intermunicipales en el Departamento de Antioquia denominada "Tranvía de Oriente", para caucionar, hipotecando o de cualquiera otra manera la mencionada Empresa para el servicio de uno o varios Empréstitos destinados a acelerar su realización. Autorízase asimismo a los Municipios que forman parte de la asociación para respaldar con su responsabilidad el empréstito o empréstitos a que se refiere este artículo.—LEY 68 de 1926.

.....Artículo 7º. La Empresa conocida con el nombre de Tranvía o Ferrocarril de Oriente, en el Departamento de Antioquia, tiene derecho a una subvención nacional de veinte mil pesos por kilómetro construido. Al hacer el pago de esta subvención, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se le deducirán a dicha Empresa las cantidades que haya recibido a cuenta de esta subvención.—Parágrafo 1º. Autorízase a la Empresa del Tranvía o Ferrocarril de Oriente para dar esta subvención como garantía de los empréstitos que consiga destinados a la realización de esta vía férrea.—Parágrafo 2º.—El Gobierno proveerá a esta Empresa de un tren autopropulsor del sistema eléctrico Diessel, con el fin de que en ella se haga el ensayo que, para evidenciar experimentalmente las ventajas de ese sistema, recomendó a la consideración del Gobierno la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en las conclusiones que adoptó el 22 de diciembre de 1924.....

.....Parágrafo 1º. Como está dispuesto en la Ley, dicha Empresa cobrará la subvención Nacional en dinero, presentando la cuenta comprobada de las inversiones hechas; y el Gobierno, para

pagarla abrirá los créditos adicionales que lleguen a hacerse indispensables. Las subvenciones se pagarán en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín.—PERSONERIA JURIDICA.—República de Colombia.—PODER EJECUTIVO.—Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por conducto del Gobernador de Antioquia, por el señor Luciano Restrepo I., con el fin de obtener del PODER EJECUTIVO que se reconozca personería jurídica a la sociedad constructora del Tranvía Municipal por la Carretera de Oriente, domiciliada en la ciudad de Medellín, de dicho Departamento; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la Constitución Nacional, y que, además, se han llenado las formalidades exigidas por el decreto ejecutivo número 1326 de 1922, SE RESUELVE: Reconócese personería jurídica a la sociedad constructora del Tranvía Intermunicipal por la Carretera de Oriente, de que se ha hecho mención. Esta resolución empezará a regir 15 días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.—Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1925.—El Presidente de la República, PEDRO NEL OSPINA.—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABDIA MENDEZ.—ORDENANZA NUMERO 6 DE 1925.....

.....ARTICULO 3º. Cuando llegare el caso previsto en el artículo número 12 de la Ordenanza 19 de 1923 y se ocupare una carretera cedida por el Departamento en los términos de tal artículo y construída conforme a planos científicamente levantados y adoptados por la Junta Departamental de Caminos, bastará presentar previamente los planos nuevos por los trayectos sobre los cuales se proyecta cobrar la subvención. Para cobrar ésta, hasta en los primeros kilómetros que se construyan en el Tranvía de Oriente, dichos planos nuevos se acompañarán a la documentación requerida para solicitar el pago.—Artículo

4º.—Las partidas necesarias para pagar las subvenciones decretadas en la Ordenanza 19 de 1923 para los tranvías y otras empresas de transportes municipales, se considerarán incluídas, como lo dispone dicha Ordenanza, en los presupuestos de las respectivas vigencias, y cuando no estuvieren incluídas en la liquidación de éstos, el Gobernador abrirá los créditos adicionales indispensables para pagarias oportunamente.....

.....LEY 48 de 1925.....

.....Artículo 3º. Tan pronto como se inauguren o den al servicio los primeros 12 kilómetros del Tranvía de Oriente en el Departamento de Antioquia, la Administración de Hacienda Nacional de Medellín procederá a pagar a aquella Empresa la subvención nacional a que tiene derecho, de acuerdo con los artículos 18 de la Ley 66 de 1923 y 3 de la Ley 72 de 1924. La cantidad necesaria para este pago se tomará de la partida señalada en el artículo 738 de la Ley 59 de 1924, sobre apropiaciones para la vigencia fiscal en curso. El Contralor General transmitirá telegráficamente a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, la certificación legal del caso. La Empresa mencionada en el parágrafo anterior podrá cobrar, si así lo prefiere, la subvención nacional que se le tiene reconocida en las leyes citadas, a razón de \$ 5.000 oro por kilómetro, y sólo se exigirá como requisito para hacerle el pago la comprobación ante el referido Administrador de Hacienda Nacional, de haber inaugurado o dado al servicio público el trayecto de Tranvía sobre el cual verse la cuenta de cobro que la Empresa presente. Parágrafo.—Las comisiones de presupuestos de las cámaras cuidarán de que anualmente se incorporen en la Ley de apropiaciones, las partidas necesarias para pagar las subvenciones Nacionales a las obras a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley 66 de 1923 y 3º de la Ley 72 de 1924.....

.....DISPOSICIONES QUE FOMENTAN
LA CONSTRUCCION DEL TRANVIA O FE-
RROCARRIL DE ORIENTE.—ORDENANZA
NUMERO 19 de 1923.—Artículo 1º Los Municipios que construyan tranvías accionados por fuerza eléctrica o de vapor, o por motores de gasolina o de petróleo, o de los sistemas de carros sin rieles pero con trolley o de planos inclinados, por su cuenta y con una vía de 914 milímetros o más de ancho y cuyo objeto sea comunicarse con Medellín o con otro Municipio o con la estación más cercana de sí, o con un río navegable o con un Puerto de Mar tendrán derecho a que el Departamento les conceda una subvención del 35% del valor del costo de construcción. Parágrafo.—No tendrán derecho a la subvención de que trata esta Ordenanza los tranvías que se construyan paralelos a las vías férreas. En cambio y obteniendo algunas compensaciones de las Empresas Públicas Municipales, el Departamento permitirá hacer uso, para su construcción, de las carreteras Departamentales, y en su calidad de accionista del Ferrocarril de Amagá, hará todo lo conducente para que dicha Compañía permita la construcción de tales vías dentro de la zona privilegiada.—Artículo 2º.—Esta subvención será pagada en dinero cada vez que se construya totalmente un kilómetro.....
Artículo 4º.—La Junta Directiva del Ferrocarril de Antioquia pondrá a disposición de los Municipios que emprendan la construcción de un tranvía de las condiciones expresadas en el artículo 1º, los sobrado y que vayan sobrando en aquella empresa. rieles viejos y sus accesorios utilizables que hayan sobrado y que vayan sobrando en aquella empresa.....
.....Artículo 12.—Para extender la línea de un tranvía intermunicipal puede hacerse uso de las carreteras automoviliarias del Departamento.
.....Artículo 16.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza, se considera-

rán incluídos en los presupuestos de las vigencias respectivas.....

.....Ley 66 de 1923.—.....

.....Artículo 13.—Subvenciónanse igualmente con un 35% del costo de construcción, las carreteras automoviliarias de una pendiente máxima del 10%, los cables aéreos, los caminos rieles y los tranvías intermunicipales o interdepartamentales, que se emprendan por los Departamentos y por los Municipios, siempre que no vayan en dirección paralela sino convergente con las vías férreas, o que se dirijan a ponerlas en comunicación rápida con puertos marítimos o fluviales....

.....Artículo 15.—En la Ley de apropiaciones se incluirá anualmente la partida necesaria para atender al pago de las subvenciones de que trata esta Ley.....

.....Ley 72 de 1924.....

.....Artículo 3º.—Para todos los efectos legales, declárase de utilidad pública la empresa de tranvías intermunicipales que en el Departamento de Antioquia se está construyendo por una asociación de Municipios, y que unirá a la ciudad de Medellín con las de Rionegro y La Ceja, pasando por Guarne, y pasando también por este Municipio con Marinilla, Santuario y Cocorná con ramificaciones a las demás poblaciones de la región oriental de aquel Departamento, ocupando la carretera de Oriente y sus ramales, conforme está dispuesto por las Ordenanzas Departamentales, con derecho a las subvenciones que tanto la Nación como el Departamento le tienen actualmente asignadas".—Los poderes y cables que acreditan a los comparecientes el carácter con que proceden en este acto, ya citados, se agregan al protocolo para su consulta. Leído a los comparecientes este instrumento, y advertidos del registro lo aprobaron y firman con los testigos instrumentales al principio relacionados y por ante mí y conmigo el Notario, que de todo lo cual doy fe. En este esta-

do advierten las partes contratantes que se paga el impuesto fiscal por valor indeterminado del presente contrato, no obstante tratarse de una asociación de carácter público, formada exclusivamente por Municipios que tienen interés en el perfeccionamiento de este contrato. Doy fe.—(firmados) ROMAN GOMEZ.—EDUARDO LOPEZ PUMAREJO.—JEAN DUMONT.—GABRIEL BAEZ M.—MARCO T. ZUÑIGA.—RAFAEL ANDRADE S.—NOTARIO SEGUNDO”.

**DEMANDA INSTAURADA POR EL MUNICIPIO DE
MEDELLIN CONTRA LA EMPRESA DEL TRANVIA
DE ORIENTE**

**“SEÑOR JUEZ DE ESTE CIRCUITO EN
LO CIVIL:**

En mi calidad de Personero Municipal de este Distrito, en ejercicio de la orden dada por el H. Consejo Municipal y de la autorización concedida por el Gobierno Departamental a que se refiere la resolución de 15 de marzo próximo pasado, y con el objeto de fundamentar la demanda que establezco contra la Empresa denominada Tranvía de Oriente, hago la siguiente relación de hechos:

1.—La Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza N° 19 de 14 de abril de 1923, por la cual se fomenta la construcción de Tranvías Intermunicipales.

2.—Por la escritura N° 2464, de 18 de noviembre de 1924, de la Notaría 1ª de este Circuito, y “En desarrollo de la Ordenanza 19 de 1923 y de las Leyes 56 de 1922 y 66 de 1923”, fue celebrado un contrato para la “construcción de un Tranvía Intermunicipal por la carretera de Oriente que se sujeta a las disposiciones de dichas leyes y ordenanza”.

3.—Concurrieron a la celebración del expresado contrato los Municipios de Medellín, La Ce-

ja, Marinilla, Santuario, Cocorná, Peñol, Guarne, El Carmen, San Carlos, Granada y Guatapé, etc.

4.—En el contrato en referencia se fijó como capital para la construcción del Tranvía el treinta y cinco por ciento de la subvención departamental y las partidas siguientes *aportadas* por los Municipios que entran en el convenio, así:

La Ceja, treinta mil pesos oro....	\$ 30.000
Marinilla, veinte mil pesos oro..	\$ 20.000
Santuario, veinte mil pesos oro...	\$ 20.000
Cocorná, veinte mil pesos oro....	\$ 20.000
Peñol, veinte mil pesos oro.....	\$ 20.000
Guarne, cinco mil pesos oro.....	\$ 5.000
El Carmen, diez mil pesos oro....	\$ 10.000
San Carlos, cinco mil pesos oro...	\$ 5.000
Granada, cinco mil pesos oro.....	\$ 5.000
Guatapé, mil pesos oro.....	\$ 1.000

Suma \$ 136.000

5.—En la escritura citada se dice que el convenio se hará por acciones proporcionales al capital aportado, partiendo de la base de que la parte troncal se calcula en un millón de pesos y que cada acción tendrá un valor nominal de mil pesos.

6.—Se dice también en la citada escritura que los Distritos restantes indicarán las cuotas que aportan, o que ceden a Medellín el derecho de construir el Tranvía, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.—En mérito de las estipulaciones que menciona el numeral anterior, Medellín quedó colocado en situación excepcional, porque se dejaba a la voluntad de esos Municipios restantes, tomar las cuotas que quisieran y cuando a bien lo tuvieran; por lo cual en el año de 1926 el Distrito de San Vicente, cuya pobreza es manifiesta, salió con que tomaba cincuenta acciones, de a mil pesos cada una.

8.—Ninguno de esos Municipios, llamados *restantes* ha cedido a Medellín el derecho de construir el Tranvía.

9.—En el contrato de la escritura N^o 2.464 se expresa que “Medellín contribuye para la construcción con el capital que falte para llenar los presupuestos” que “para emprender la obra sin demora, Medellín suministrará el dinero que vaya exigiendo la construcción, y los otros Municipios interesados, al entrar como accionistas, devolverán en el curso de un año con intereses al quince por ciento anual, la parte que les haya correspondido como capital y que Medellín haya anticipado”, y que “una vez que los Municipios hayan entrado como constructores accionistas, pagarán sus aportes por trimestres anticipados, de acuerdo con los Presupuestos aprobados por la Junta de que se hablará más adelante”.

10.—Medellín cumplió con sus obligaciones, y especialmente con la de suministrar, a préstamo, el dinero para emprender la construcción, pues para el efecto proporcionó ciento sesenta y cuatro mil pesos oro colombiano; suma ésta con la cual se llevó la construcción del Tranvía hasta el kilómetro 17, en el paraje de “La Sierra”.

11.—Esa parte construída hasta el kilómetro 17, con el dinero prestado por Medellín, es la más difícil por la naturaleza del terreno, que es demasiado escabroso.

12.—La parte contraria a la de Medellín, no ha contribuído con un solo centavo para la construcción de la obra, ya que todos los gastos demandados se han hecho con dineros provenientes de las subvenciones Nacional y Departamental y de un empréstito conseguido por la Empresa en Bogotá.

13.—La parte contraria a la de Medellín no ha cumplido con la obligación de devolver los ciento sesenta y cuatro mil pesos oro colombiano que Me-

dellín prestó para emprender la obra, ni con la de pagar los intereses a la rata estipulada.

14.—Los Municipios de La Ceja, Marinilla, Santuario, Cocorná, Peñol, Guarne, El Carmen, San Carlos, Granada y Guatapé, que figuran en la citada escritura N^o 2464, ni los otros que posteriormente hubieren entrado como accionistas en la Empresa, han cumplido con la obligación de aportar las cantidades que representan los aportes en proporción de las acciones que han tomado, como tampoco con la de hacer los pagos trimestrales de acuerdo con los Presupuestos que había de elaborar la Junta Directiva.

15.—Después de haber prestado Medellín los ciento sesenta y cuatro mil pesos para la construcción del Tranvía hasta "La Sierra", no se le ha exigido suma ninguna de dinero que pudiera faltar, para llenar los presupuestos.

16.—A los Municipios de La Ceja y Marinilla que se dice concurrieron con aportes de \$ 30.000 y \$ 20.000, respectivamente, por disposición de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, se les convirtieron tales aportes en dinero a préstamo, reconociendo la Empresa que les es deudora por las sumas mencionadas.

17.—El Distrito de Medellín no sólo contribuyó para la construcción del Tranvía con los ciento sesenta y cuatro mil pesos prestados, sino que suministró gratuitamente por bastante tiempo la dirección técnica de la Empresa, que estuvo a cargo del Superintendente y del Ingeniero Jefe de las Empresas Públicas Municipales, hizo pedidos de materiales, prestó herramientas y útiles, etc., etc.

18.—Medellín, para suministrar el dinero a préstamo y empezar la construcción del Tranvía, hubo de comprometer su crédito en empréstito por doscientos mil pesos conseguido en Bogotá.

19.—Cuando estaban para agotarse los cien-

o sesenta y cuatro mil pesos que prestó Medellín, la Junta Directiva del Tranvía de Oriente dirigió circular a los Municipios que eran accionistas de la Empresa, comunicándoles ese hecho y requiriéndolos para que por su parte proporcionaran el dinero para la continuación de la obra; requerimiento que no dio ningún resultado, puesto que tal dinero no fue suministrado ("Relator Municipal Nos. 22 y 23).

20.—A la Empresa del Tranvía de Oriente, constituida por la citada escritura N° 2.464, le ha reconocido personería jurídica el Poder Ejecutivo Nacional.

21.—El Distrito de Medellín ha empleado cuantos medios conciliatorios son de estilo, para lograr que la Empresa del Tranvía a Oriente le pague la cantidad prestada de ciento sesenta y cuatro mil pesos y sus intereses; pero infructuosamente, una vez que la Empresa, en informe de 3 de febrero último, apenas llega a reconocer que tiene pendiente con el Distrito de Medellín una cuenta por préstamo para iniciar los trabajos.

22.—La mencionada Empresa, no obstante que dispone de dinero para atender a los gastos de la construcción del Tranvía y para pagarle a Medellín la suma prestada y sus intereses, de que se ha hablado en tantas ocasiones, dinero que proviene de la subvención Departamental, que es de un treinta y cinco por ciento, de la subvención Nacional que es de veinte mil pesos por kilómetro, y de un empréstito conseguido por quinientos mil pesos, persiste en el sistema de no devolver la cantidad prestada, que es de su obligación, desechando cuantas reclamaciones se le han presentado sobre el particular.

23.—Las cuentas de la Empresa del Tranvía de Oriente, que se rendían al H. Concejo de Medellín, según Acuerdo N° 12 de 29 de enero de 1925, auncuando sólo fuera por el apreciable capital invertido, dejaron de rendírsele sin motivo de nin-

guna clase desde que empezaron las actuaciones del actual Consejo Municipal.

24.—Asimismo, tan pronto como empezaron las actuaciones del actual H. Concejo, la Empresa del Tranvía, sin motivo alguno justificativo, dió por terminado el contrato en cuya virtud la dirección técnica se hallaba a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Medellín; y ello con ostensible perjuicio no sólo para el Municipio de Medellín sino para la Empresa misma, porque así el aumento de gastos en la dirección y administración era considerable, y porque así a una dirección reconocidamente técnica sucedió otra que se resiente de evidente empirismo.

25.—Al acaecer lo que se expresa en los dos numerales que anteceden y al estudiar el H. Consejo Municipal el contrato de la escritura N° 2.464, de 18 de noviembre de 1924, llegó a persuadirse de que no estaban suficientemente asegurados los intereses del Municipio de Medellín, toda vez que tal contrato exhibe claras deficiencias y vacíos que sin esfuerzo se observan, como se observa la imprecisión de los derechos y obligaciones de Medellín. De aquí que con la mejor voluntad y siempre asistido del más vivo interés en favor de la Empresa del Tranvía, este Municipio por medio de su representante el H. Concejo, propusiera a la dicha Empresa, no en una sino en muchas ocasiones, la reforma del primitivo contrato en el sentido de que se le diera forma más adecuada y jurídica, especialmente para definir con exactitud los derechos y obligaciones de los contratantes, máxime cuando en fuerza del contrato de la citada escritura N° 2.464 es a Medellín a quien se le cargan las obligaciones más onerosas y sin que los derechos se ofrezcan con claridad.

26.—La Empresa del Tranvía no sólo no se ha prestado a ningún arreglo, sino que ha tomado en serio la leyenda forjada sobre que el H. Con-

sejo Municipal es su enemigo y quiere a todo trance su fracaso.

27.—Es ineludible deber de los representantes del Municipio velar por sus intereses; y como quiera que se ha estimado y se estima que el contrato de la citada escritura no se inspiró en la equidad ni en la justicia, y que dejó a Medellín colocado en situación más que precaria por lo inconveniente, y ya que todo propósito de arreglo ha de descartarse porque la Empresa del Tranvía sistemáticamente se opone a él, no queda al Municipio otro camino que el de ocurrir al Poder Judicial para ver de que las cosas vuelvan al estado que corresponde jurídicamente.

28.—No es de ayer que a Medellín se le burla en lo que hace a restitución de ciento sesenta y cuatro mil pesos que gastó para llevar la obra hasta “La Sierra”, porque desde el mes de diciembre de 1925 el Administrador General del Tranvía en nota dirigida al H. Consejo Municipal, ya al hacer el recuento de los fondos *sobrantes* de la Empresa incluye la “partida de ciento sesenta y cuatro mil pesos para devolverle a Medellín, valor del aporte con que dicho Municipio contribuyó”.

29.—La parte demandada, se repite, no ha cumplido con las obligaciones que le impone el contrato de la citada escritura N° 2464.

En virtud de los hechos enumerados, yo, Agapito Betancur, mayor de edad, vecino de este Distrito, en mi carácter de Personero Municipal de este Distrito, demando en nombre del Municipio de Medellín a la Empresa denominada Tranvía de Oriente, constituida por la escritura N° 2464, de 18 de noviembre de 1924, de la Notaría 1ª de este Circuito, representada por su Gerente doctor Antonio Mauro Giraldo, mayor de edad y vecino de este Distrito, para que en juicio ordinario en el cual se le cite y oiga, se declare por sentencia definitiva lo siguiente:

PRIMERO.—Que está resuelto, o que debe resolverse, el contrato consignado en la escritura pública N° 2464, de 18 de noviembre de 1924, de la Notaría 1° de este Circuito.

SEGUNDO.—Que la dicha Empresa se halla en la obligación de indemnizar al Municipio de Medellín los perjuicios provenientes de la infracción del expresado contrato, comprendiéndose en ellos el daño emergente y el lucro cesante: Perjuicios que se estiman en más de doscientos mil pesos oro, y que en todo caso serán los que se fijen por peritos dentro de este mismo juicio.

TERCERO.—Que como consecuencia de la resolución de dicho contrato, las cosas deben volver al estado que tenían antes de la celebración de él con las prestaciones mutuas a que hubiere lugar.

Subsidiariamente:

CUARTO.—Que en todo caso la Empresa del Tranvía a Oriente está en la obligación de pagar al Municipio de Medellín, dentro del término legal o el que Ud. señale, la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil pesos oro colombiano, y sus intereses vencidos y que venzan hasta la completa solución de la deuda, a la rata del quince por ciento anual; suma prestada por el Municipio de Medellín para emprender la construcción de la obra, la cual fue llevada hasta el kilómetro 17, en el paraje de "La Sierra".

QUINTO.—Que las costas de la litis son de cargo de la Empresa demandada, si diere lugar a su adelantamiento.

La causa para incoar la demanda procede de que habiendo cumplido el Municipio de Medellín con las obligaciones que le impone el contrato de la escritura 2464, la parte de la Empresa del Tranvía de Oriente no ha cumplido con las que le corresponden, ni tampoco con la de pagar los ciento sesenta y cuatro mil pesos oro y sus in-

tereses, que dió en préstamo Medellín para emprender la construcción de la obra.

El derecho lo apoyan las disposiciones de los Arts. 1546, 1602, 1603 y 1613 del Código Civil, y las demás concordantes que oportunamente serán citadas.

Por lo que se ha expuesto, la cuantía de la demanda la estimo en más de doscientos mil pesos oro.

Acompaño copia de la escritura N° 2464, de la diligencia de posesión del destino de Personero que ejerzo, de la orden del H. Consejo Municipal para instaurar este juicio, de la autorización de la Gobernación para promover esta acción, y del nombramiento y posesión del Gerente del Tranvía a Oriente.

Los documentos que han de servirme para el juicio se encuentran en las oficinas del H. Consejo y Personería de este Municipio, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva del Tranvía de Oriente.

Señor Juez.

Medellín, junio 22 de 1927.

AGAPITO BETANCUR."